

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

LEY 2958 PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Implementación de lactarios en las instituciones del sector público

Sanción: 04/12/2008; Promulgación: 13/01/2009;

Boletín Oficial: 23/01/2009

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Implementación de Lactarios. Objeto.

Las Instituciones del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las cuales trabajen veinte (20) o más mujeres en edad fértil, deben contar con un ambiente especialmente acondicionado y digno, para que las mujeres en período de lactancia puedan extraer su leche materna, y se asegure su adecuada conservación durante el horario de trabajo.

Art. 2°.- Lactarios. Requisitos.

Las Instituciones deben poseer un ambiente acondicionado para su uso como lactario que:

- 1. Brinde privacidad y comodidad y permita a las madres trabajadoras la posibilidad de extraerse su leche sentadas.
- 2. Posea una mesa, un sillón y una heladera en la que la madre pueda almacenar refrigerada la leche extraída durante su jornada laboral.
- 3. Cuente con un lavabo cerca del mismo, para facilitar el lavado de manos.

Art. 3°.- Plazo de implementación.

Las Instituciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán implementar los lactarios en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

- Art. 4°.- Difusión.- La Autoridad de Aplicación realizará una campaña de difusión, acerca de los beneficios de contar con lactarios en las instituciones del sector privado.
- Art. 5°.- Invitación. Se invita al Sector Privado, a implementar lactarios de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Art. 6°.- Comuníquese, etc.

Diego Santilli; Carlos Pérez



